

(16839) PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00621 DE:FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO CONTRA: URQUIJO HERNANDEZ CLAUDIA MARCELA

Notificaciones Verpy <notificaciones@verpyconsultores.com>

Lun 22/04/2024 9:38

Para:Juzgado 08 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (261 KB)

2024-04-22 SE RADICA RECURSO ANTE EL JUZGADO 2022-00621 (16839-202414113).pdf;

Doctor

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES

JUEZ 8 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL No. 2022-00621

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: URQUIJO HERNANDEZ CLAUDIA MARCELA

Cordial saludo,

Por el presente adjunto memorial para su trámite respectivo en el presente asunto.

Atentamente,

202414113MCastañeda



Sede Bogotá: Calle 19 No. 7-48 Of. 2101 Edificio Covinoc
Sede Cali: Carrera 3 #11-32 Of. 602 Edificio Edmond Zaccour

(+57) 3236862877

<https://www.verpyconsultores.com/>

contactohevaran@verpyconsultores.com

Consecutivo Verpy: 16839-013-2024-14113

Página 1 de 4

Doctor

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES

JUEZ OCTAVO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-00621

Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

Demandado: **URQUIJO HERNANDEZ CLAUDIA MARCELA**

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, de las condiciones conocidas en el presente asunto, actuando en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, debidamente reconocida en el proceso, a usted manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en términos contra del auto de fecha 18 de abril de 2024 por el cual el despacho terminó el proceso por desistimiento tácito, para que se revoque la decisión tomada y en su lugar, se ordene la elaboración del oficio de embargo del inmueble objeto de ejecución.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El sentido del legislador frente al desistimiento tácito es el de castigar la negligencia o la desidia del actor frente a su proceso, cuando no se intenta dar el impulso exigido por el juzgado de conocimiento ni el establecido por la Ley.

*El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del **incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite**, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.¹*

El inciso 3º del numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., precisa: *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.*



Sede Bogotá: Calle 19 No. 7-48 Of. 2101 Edificio Covinoc
Sede Cali: Carrera 3 #11-32 Of. 602 Edificio Edmond Zaccour

(+57) 3236862877

<https://www.verpyconsultores.com/>

contactohevaran@verpyconsultores.com

Consecutivo Verpy: 16839-013-2024-14113

Página 2 de 4

¹ sentencia C-1186/08 Corte Constitucional

Como quiera que la medida de embargo no se encuentra consumada, no se dan los fundamentos fácticos ni jurídicos para decretar el desistimiento tácito en el presente asunto, más si se tiene en cuenta la solicitud la solicitud remisión del oficio de embargo realizada el **18 de marzo de 2024**, aunado al soporte de notificación y a la solicitud de tener como notificada a la parte pasiva, igualmente aportada ante el despacho el pasado **19 de marzo de 2024**, como actuaciones radicadas en este despacho, actuaciones que provienen de la demandante poniendo de esta manera interrupción a los términos demandados por la norma procesal.

Pese a lo anterior, el despacho no tuvo en cuenta dichas solicitudes y el día **18 de marzo de 2024**, providencia objeto de recurso, decreta el desistimiento tácito sin que se haya pronunciado sobre las correspondientes solicitudes.

Actuaciones todas procesales y que denotan actividad por parte de la demandante, y exigen respuesta procesal de parte del operador judicial, en consecuencia y con mi usual respeto, se reitera dejar sin efectos el auto que se recurre.

Como puede apreciar su señoría, respetuosamente, en ningún momento se demuestra negligencia profesional ni mucho menos desidia y no he tenido la oportunidad de ejercer mis funciones como apoderada de la demandante.

Ruego su señoría, tener en cuenta que se ha actuado en el proceso, en ningún momento se ha demostrado la negligencia que castiga la norma y es necesario, a efectos de continuar con el proceso, la remisión del oficio de embargo actualizado y se dé por notificada a la parte pasiva, igualmente tener en cuenta estas consideraciones a efectos de revocar la decisión tomada y en su lugar se me brinde la oportunidad de seguir en curso con el proceso.

Por lo anterior, su señoría con mi usual respeto, solicito se revoque la decisión decretada mediante auto del **18 de abril de 2024** y en su lugar se acceda a las pretensiones de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Sede Bogotá: Calle 19 No. 7-48 Of. 2101 Edificio Covinoc
Sede Cali: Carrera 3 #11-32 Of. 602 Edificio Edmond Zaccour



(+57) 3236862877



<https://www.verpyconsultores.com/>



contactohevaran@verpyconsultores.com



Consecutivo Verpy: 16839-013-2024-14113

Página 3 de 4

PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA

C.C. No. 1.026.292.154 de Bogotá

T.P. No. 315.046 del C. S. de la J.

Procesado: MCastañeda



Sede Bogotá: Calle 19 No. 7-48 Of. 2101 Edificio Covinoc
Sede Cali: Carrera 3 #11-32 Of. 602 Edificio Edmond Zaccour



(+57) 3236862877



<https://www.verpyconsultores.com/>



contactohevaran@verpyconsultores.com

